

M.

SH. 185

año de 1794. Novo N.º 37  
Catedras.

En las ordenes por las qual. se avisa a esta S. M. d.  
que S. M. tubo a bien suprimir las Catedras  
muebam. creadas para la Ensenanza del derecho  
publico, Natural y de Genes, en todas las Univer-  
sidades del N.º Seminario, y en qualq. otra parte q.  
se haga dha Ensenanza en otra assignatura

37



~~Marzo 69~~ N<sup>o</sup> 48  
1794

Se prouyben las Catedras de D<sup>o</sup>. Publico, y de Genes

Eniende el Rey por sueltas las razones que le han hecho presentes algunos Ministros de su mayor confianza, y otras personas de acreditada providad, prudencia, y doctrina; ha resuelto suprimir en todas las Universidades, y en todos los Seminarios, y Estudios, las Catedras q. modernamente se han establecido de Derecho publico, y de Natural, y de Genes, y de la emenancia de ellos, donde sin haver Catedra, se hayan emenado en la nostra angratura.

Esta Resolucion de S. M. A.  
ha comunicado al Consejo con fecha de  
de Julio proximo para q. se disponga



su execucion, y publicada en él, ha  
acordado se gñe, y cumpla, y que á este  
fin se den las oñm correspondientes á  
Universidades, Seminarios, y Estudios  
donde hay Catedra de Derecho publico  
Natural, y de Gentes, y á las demas  
donde sin haverla, se hayan enmendado  
en la dñta asignatura, para que  
inmediatamente, y antes de que em-  
píese el proximo curso, hagan que  
se lleve á efecto la supresion de las  
citadas Catedras, y se ase de luego  
en la enmienda de los expresados  
Derechos.

Yo con el Consejo lo pasé  
cipo á V. S. para que haciendo e pro-  
en este Claustro, se halle enmendado,  
disponga su cumplimiento, dando cuenta  
al Consejo por mi mano



executado, y en el interin aviso Alve-  
civo desta para ponerlo en su superi-  
or noticia.

Dios que a N. S. m. S. S.

Madrid 12 de Agosto de 1794.

J. B. Meñor



Rector, y Claustro de la Universidad de Santiago

M. P. S.

En Claustro ultimam<sup>te</sup> celebrado, se ha visto la R. Determina<sup>on</sup> comunicada por V. A. por donde S. M. tubo abien suprimix entodas las Universidades Seminarios y Estudios las Cathedras q. modicanam<sup>te</sup> se han establecido de Derecho Publico Natural y de Gentes, y la Ensenanza de ellos donde sin haver Cathedra se huviere executado en la de otra Asignatura.

En esta Universidad, no hay Cathedra de Derecho Natural y de Gentes, ni en vigor de Derecho publico, por que aunque en la de Virreyas de Leies, muy Antigua, a q. deven asistir los Bachilleres o Pasantes p.<sup>a</sup> poder obtener el Grado mayor, antes de concurrir a la de Prima, se previene por el nuevo Plan, se explicase el Derecho Publico, añadesse que se entienda el contenido en los tres ultimos libros delCodigo de Justiniano, y p.<sup>a</sup> asignatura de esta Cathedra, se acciido el Armaia.

Es cierto q. por el S.<sup>o</sup> Fiscal que entonces era de questo Consejo se expuso podria enseñarse el Derecho publico, cuyo Curso se traduxere y pusiere en latin, tomando por Modelo Vateb en lo q. no se opusiere a los buenos principios, pero V. A. deseando q. los profesores tubiesen y instruccion del derecho de los Romanos, al mismo tiempo que los Cathedraicos citadasen de enseñarse en las diferencias o concordias del derecho R. establecido q. admas de las 20. Cathedras de Instituciones civiles, se les tinturase en el tercer Curso, del Digesto, en el quarto de los nueve libros primeros del Codigo, y en la R. Virreyas de los otros tres señalando a este fin los Autores que se han de usar.

Aunque el derecho q. contienen estos libros no es de Gentes, sino una parte del q. establecieron los



Romanos, como en el Plan se le dio el nombre de  
Derecho Publico, llego a dudax este General Estudio si  
deve entenderse comprehendido en la R. Orden. Y por no  
exponerse a errarlo, y llenar el deseo q. tiene de no omi-  
tir en punto el cumplim<sup>to</sup> de las ordenes de su Sobera-  
no, hatomado la Resolucion de suspender en el ynte-  
rin el exercicio dela enseñanza de esta Cathedra y con-  
sultarlo a S. A. a quien Rendidam<sup>te</sup> Suplica sedign<sup>d</sup>  
resoluelo y en caso se estime su Arignatura por com-  
preendida en la R. Orden, prefixar lo q. deba enseñarse  
en esta Cathedra, como una de las Antiguas y necessari-  
as p. que nose alteren los Cursos prevenidos p. el nu-  
vo Plan que Requiere quatro yndispensables de parian-  
tia despues del Grado de Bachiller afin de obtenerse  
el de Licenciado en Leis y en la falta daria lugar a  
que con muy poco Estudio y años se lograse este  
Grado.

Nuestro S. S. a S. A. para bien  
de este General Estudio Santi.º y Setiembre 1704  
de 1704/



El Consejo se ha enterado de la re-  
 presentacion de V. S. de lo de Septiem-  
 bre de este año a consecuencia de la  
 resolucion de S. M. que se les comunico  
 en 12 de Agosto anterior para la  
 supresion en todas las Universidades  
 Seminarios y Estudios las Catedras  
 de Derecho publico natural y de  
 gentes; y en su consecuencia, y de  
 lo que sobre el asunto han expuesto  
 los tres Señores Fiscales, ha acordado  
 este Supremo Tribunal que V. S. hagan  
 que el Catedratico de Visperas en esta  
 Universidad asista a la enseñanza de  
 su Catedra sin explicar de modo  
 alguno el derecho publico.



mandose con la asignacion anterior  
que tubiese esta Catedra sino fuese  
de dicho derecho, o proponiendo nueva  
asignatura para ella, si antes, fuere  
de Derecho publico; informando al  
Consejo lo que haya en el asunto  
y ve las ofertas y perezca, concurrendo  
al Catedratico con el sueldo y  
emolumentos que ha gozado en  
decurso alguno.

Lo que participo a V. M. y a V. E. y a V. O.  
del Consejo para su cumplimiento  
dandome en el interin aviso de  
Recibo de esta para ponerlo en su  
noticia.

Dios que a V. M. m. d. Madrid 11 de  
Nov. de 1794

J. B. Muriel



P. Pector y Claustro de la Univ. de Santiago.



